

## ORDENANZA N° 347/02

REFERENTE A: “Modificación Ordenanza N° 078/91 Reglamentación Sobre Uso y Venta de Artículos Pirotécnicos”

VISTO:

La necesidad de regular la instalación temporaria de negocios de venta de pirotecnia, y...

CONSIDERANDO:

Que siempre se han vendido elementos pirotécnicos en nuestra Ciudad.-

Que el control fue prácticamente nulo.-

Que la falta de controles mínimos e indispensables constituyen un peligro inminente.-

Que además, existen comerciantes que abren negocios “Golondrinas” durante 20 o 30 días y luego lo cierran hasta el próximo año.-

Que hace que se de una competencia injusta con los Comerciantes de nuestra Ciudad, que debemos tratar de regular.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Modificase la Ordenanza N° 078/91 Reglamentación Sobre el Uso y Venta de Artículos Pirotécnicos.-

Artículo 2°: Queda prohibida la existencia, y/o comercialización, de cualquier tipo de elementos de pirotecnia en establecimientos que no se encuentren debidamente habilitados al efecto y aquellos que no obstante estar inscriptos, se expendan comestibles, prendas de vestir, combustibles líquidos o sólido, líquidos inflamables o corrosivos ácidos y otros materiales afines, salvo aquellos negocios que dispongan de un lugar separado y apartado para la venta de pirotecnia.-

Artículo 3: Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza N° 078/91 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: En los exhibidores los artificios pirotécnicos deben ser inertes o estar protegidos con celofán, plásticos o sus mechas estar eliminadas.-

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 10° de la Ordenanza 078/91 quedando de la siguiente manera:

Artículo 10°: Los comercios de cualquier índole que no estén comprendidos en el artículo 2° de la presente, con un mínimo de 12 meses de habilitación municipal deben pagar un adicional al DREI durante los meses que tiene la habilitación de venta de elementos pirotécnicos de \$200.-(Doscientos) por mes.-

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza N° 078/91, quedando así expresado:

Artículo 11°: Los comercios que pidan esta habilitación y no tenga una habilitación como negocio de por lo menos 12 mese deberán pagar por mes mientras dure esta habilitación la suma de \$ 1.200(un mil doscientos).-

Artículo 6°: Agreguese el artículo 12° a la Ordenanza 078/91, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°: Notifíquese a todos los titulares de comercios de la Ciudad en posible relación con la venta y/o tenencia de artículos pirotécnicos de la creación de esta Ordenanza.-

Artículo 7°: Agreguese el artículo 13° a la Ordenanza 078/91, quedando así:

Artículo 13°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 11 de Diciembre de 2.002.-

-